

**Ordenanza municipal de Lemoiz
Residuos Domésticos y Comerciales**

Título 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Lemoiz de la gestión de residuos domésticos y comerciales, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Lemoiz y deberán ser cumplidas por toda persona física o jurídica con residencia o sede en Lemoiz, así como por las personas visitantes y transeúntes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo 3. Definiciones

a) Residuos domésticos. Son aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Asimismo, tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos comerciales. Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

- c) *Recogida selectiva. La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.*
- d) *5º contenedor: Contenedor destinado para la recogida de residuos orgánicos de origen vegetal biodegradables (definición basada en el reglamento de la planta de compostaje, "Bizkaiko Konpostegia" de DFB). Se incluyen:*
- *Restos de jardinería: podas, arbustos, hojas, coníferas, plantas (sin raíces), césped,...*
 - Bioresiduo de gran productor: fruta y verdura procedente de grandes productores, (MercaBilbao y mercado de abastos y grandes superficies comerciales),*
 - Bioresiduo doméstico: restos de origen vegetal no cocinados (verduras , frutas, semillas, frutos secos, cereales , restos vegetales), pan, bollería, papel de cocina, rollos de papel del baño, servilletas, bolsitas de infusiones, posos de café, corchos de botellas...*
- e) *Papel-cartón. Esta corriente incluye periódicos, revistas, folletos, cartones, folios escritos, envases de papel-cartón, hueveras de cartón, bolsas de papel, cajas de cartón, libretas y cuadernos, carpetas, y residuos similares. No incluye papel de celofán, papel de aluminio, tetra bricks, fotografías, radiografías, papel tisú o pañales.*
- f) *Vidrio. Estos residuos incluyen las botellas de vidrio de agua, vinos, licores, cervezas, refrescos, botes de conservas, yogures, frascos de perfumes y otros productos cosméticos, y similares. No se consideran dentro de esta fracción las bombillas, cristales de ventanas, espejos, gafas, jarrones, vasos, loza, lunas de automóviles, porcelanas y cerámicas, y similares.*
- g) *Envases ligeros. Comprenden todos los envases provistos del punto verde envases de plástico, de metal, tetra bricks, bolsas de plástico, tapones y chapas de metal o de plástico, cajas de madera, aerosoles vacíos (desodorantes, lacas, etc.). No incluyen los envases de papel-cartón ni de vidrio, que cuentan con su propia vía de separación.*
- h) *Voluminosos. Aquellos residuos que no pueden evacuarse por los medios de recogida normales debido a su envergadura, tales como electrodomésticos, muebles, chapas de metal, maderas, etc.*
- i) *Aceite de cocina. Aceites de freír y aceites de las latas de conservas. No se consideran dentro de esta corriente los aceites de motor.*

- j) Contenedor de la reutilización: Ropa, textil, calzado y artículos del hogar. Incluye todo tipo de producto textil del hogar, cualquier tipo de calzado, ropa, bolsos, complementos así como juguetes, libros, pequeños electrodomésticos (Secador, plancha, cepillos eléctricos, tostador, etc.), aparatos electrónicos (Vídeos, cámaras de fotos, equipos reproductores de DVD, equipos de música, móviles, cargadores móviles o cámara de fotos...) y otros artículos domésticos: Cazuelas, lamparitas, cubertería*
- k) Residuos higiénicos. Se incluyen en esta categoría pañales, compresas y otros residuos higiénicos.*
- l) Pilas. Esta fracción comprende las pilas botón, pilas cilíndricas y pilas de petaca.*
- m) Medicamentos y envases de medicamentos. Se incluyen los sobres de medicamentos, las pastillas, las cápsulas, las ampollas, los supositorios y cualquier otra forma en que se presenten los medicamentos, incluyendo los envases que los contengan (botes de plástico, cajas de cartón o plástico, blíster, etc.).*
- n) Residuos peligrosos del hogar. Todos aquellos residuos que se generan en los hogares con características de peligrosidad.*
- o) Residuos de construcción y reparación domiciliaria. Son los escombros generados en las obras menores, e incluyen ladrillos, hormigón, baldosas y azulejos, madera, plásticos, placas de yeso laminado, etc.*
- p) Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas de descarga de alta intensidad, lámparas de sodio de baja presión y LEDs Retrofit*
- q) Tóner y cartuchos procedentes de las impresoras*
- r) CDs y DVDs*
- s) Resto. En esta fracción se incluyen aquellos que no sean objeto de recogida selectiva.*
- t) Persona o entidad gestora de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la persona o entidad productora de los mismos.*
- u) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos.*
- v) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.*
- w) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.*

- x) *Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.*
- y) *Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.*
- z) *RAEE's: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.*
- aa) *Garbigune o punto limpio. Es un Centro de Recogida Selectiva de Residuos Domésticos y Similares estratégicamente situado cerca de las comunidades de usuarios, que de forma gratuita está puesto a disposición de la ciudadanía para que deposite aquellos materiales que son susceptibles de ser reciclados, reutilizados o valorizados.*
- bb) *Obra mayor: Se considerará obra mayor toda obra que requiera la elaboración y aprobación de proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente. (A cumplimentar por cada ayuntamiento la tipología de obras que están dentro de este apartado).*
- cc) *Obra menor: Serán aquellas que por sencillez constructiva y pequeña cuantía no precisan de proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente.*

Artículo 4. Residuos excluidos de la definición de residuos domésticos y comerciales

Quedan excluidos de la consideración de residuos domésticos y comerciales los siguientes:

- a) *Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.*
- b) *Los residuos de construcción y demolición, incluidas las tierras de excavación, que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*
- c) *Subproductos animales no destinados al consumo humano que se generen en las carnicerías, pescaderías y establecimientos análogos, no podrán ser gestionados*

junto con los residuos domésticos sino que las personas titulares de las actividades deberán contratar su recogida con empresa autorizada para ello.

Artículo 5. Prestación de los servicios

- 1. El Ayuntamiento prestará los servicios de gestión de residuos domésticos y comerciales por cualquiera de las formas de gestión de servicios públicos establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta Ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.*
- 2. Podrá ceder la competencia para la prestación de determinados servicios a los Sistemas Integrados de Gestión autorizados a través de la firma de los correspondientes convenios.*

Artículo 6. Jerarquía de gestión

- 1. El Ayuntamiento orientará la organización y desarrollo del servicio de recogida y tratamiento de residuos según el siguiente orden de prioridades:*
 - a) Prevención.*
 - b) Preparación para la reutilización.*
 - c) Reciclado.*
 - d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.*
 - e) Eliminación.*
- 2. No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades si así lo aconsejara un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos.*

Artículo 7. Régimen fiscal

- 1. Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo las personas usuarias proceder al pago de las mismas.*

Artículo 8. Prohibición de quemas, hogueras e incineración

1. *Queda prohibido realizar cualquier tipo de quema de residuos en espacios públicos o privados.*

2. *Se requerirá autorización del Ayuntamiento para la realización de hogueras en eventos de carácter cultural. En ese caso, las quemas se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento. En ningún caso, se permitirán estas hogueras en Espacios Naturales Protegidos de este término municipal.*

3. *La quema de rastrojos, restos de poda, paja y cualquier otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas, huertas o terrenos privados, deberá ser comunicada al Servicio Forestal de la Diputación Foral de Bizkaia, Base Gorria, y cumplir los permisos que pudieran ser exigibles por la aplicación de la legislación de montes u otras legislaciones.*

Título 2. Recogida de residuos

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 9. Sistema de recogida

1. *El sistema de recogida que el Ayuntamiento de Lemoiz (junto con la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta) llevará a cabo será el siguiente:*

a) *La recogida se realizará en contenedores en superficie, en acera, para los siguientes residuos.*

- Fracción resto, contenedor verde*
- Fracción orgánico vegetal, 5º contenedor, contenedor marrón*
- Papel-cartón, contenedor azul*
- Vidrio, contenedor iglú verde*
- Envases ligeros, contenedor amarillo*
- Aceite de cocina, contenedor naranja*
- Contenedor de la reutilización, contenedor blanco*
- Pilas, Pilontzi*

b) En algunas zonas en concreto, la recogida se realizará en contenedores soterrados ubicados bajo el nivel del suelo de manera que únicamente queda en superficie el buzón a través del cual se depositan los.

- Fracción resto
- Papel-cartón
- Vidrio
- Envases ligeros

c) La recogida se realizará en contenedores o recipientes específicos dentro de edificios públicos y comercios colaboradores para los siguientes residuos:

- Pilas (en edificios públicos y comercios colaboradores)
- Tóner y cartuchos Cds y Dvds
- Lámparas fluorescentes, bombillas de bajo consumo, bombillas de descarga, LEDS retrofit

d) Existe un Garbigune o Punto limpio complementario al que se pueden llevar los residuos en la calle Aita Gotzon, z/g, 48600 Sopela. En el siguiente link http://garbiker.bizkaia.net/esp/ca_Pag_333.htm está disponible el Reglamento de funcionamiento para operarios y usuarios en los Garbigunes.

e) Voluminosos. La recogida de voluminosos del hogar, muebles, enseres, etc. se realizará el primer miércoles de cada mes. (Ver artículo 22 de esta ordenanza)

2. El sistema podrá ser modificado por el Ayuntamiento y/o Mancomunidad en función de los resultados técnicos y económicos obtenidos.

3. Cualquiera de estos sistemas podrá venir acompañado del pago de una tasa por generación de residuos, según el cual la persona usuaria soportaría los costes del servicio en función de las cantidades de residuos que genere.

Artículo 10. Agentes autorizados para la recogida

1. Únicamente está facultado para realizar la recogida de residuos domésticos, el servicio o los servicios autorizados por el Ayuntamiento y/o la Mancomunidad, exceptuando el caso de aquellos residuos amparados en un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del

Productor (SCRAP o anteriormente denominado SIG). Consiguientemente, se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos.

2. La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en industrias quedan incorporados al sistema público implantado en los términos señalados en esta Ordenanza o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, sin que las empresas productoras o poseedoras iniciales de este tipo de residuo puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3.º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

3. La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en industrias podrá realizarse a través de empresas gestoras o recogedoras de residuos, en caso de que no se cumpla lo indicado en el apartado anterior o no se realice adecuadamente la gestión de los residuos (Ver apartado 3 del artículo 12)

Artículo 11. Propiedad de los residuos

1. Una vez depositados los desechos y residuos en los lugares indicados en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. A los efectos de la recogida, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean depositados en los contenedores en la vía o entregados al personal encargado de su recogida pública.

Artículo 12. Obligación de recogida

1. El Ayuntamiento recogerá los residuos domésticos generados en hogares y establecimientos de servicios.

2. No obstante, podrá obligar, a la persona o entidad productora o poseedora de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificulten su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3. Todas las empresas del municipio estarán obligadas a entregar los residuos domésticos y comerciales no peligrosos a los servicios del Ayuntamiento.

En el caso de que algún comercio/empresa tuviera problemas para adaptarse al sistema de recogida que presta el Ayuntamiento, éste podrá autorizar la gestión a través de un gestor autorizado.

Por otro lado, el Ayuntamiento podrá denegar la prestación del servicio por razón de la ubicación, características de los residuos, o volumen o cantidad generada.

Los establecimientos que finalmente queden excluidos del sistema de recogida público estarán obligados a contar con un contrato suscrito con una empresa de gestión autorizada y a archivar la documentación que acredite la retirada de los residuos durante el plazo de un año, debiendo poner toda esta documentación a disposición del Ayuntamiento en el caso de que éste así lo solicite.

Artículo 13. Frecuencia y horarios de recogida

1. El Ayuntamiento y la Mancomunidad establecerán y publicarán en su web municipal la frecuencia y horarios de recogida que considere más convenientes e idóneos para los intereses del Municipio.

2. El Ayuntamiento y/o la Mancomunidad podrán introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, divulgando con la suficiente antelación los cambios en el horario, o frecuencia de prestación del servicio.

Capítulo 2. Normas para la recogida en contenedor en acera y soterrados

Artículo 14. Fracciones recogidas

1. El Ayuntamiento dispondrá contenedores en acera para la recogida selectiva de las siguientes fracciones, sin perjuicio de que éstas puedan ser ampliadas o reducidas por razones de eficiencia del sistema:

a) Biorresiduos. Contenedor Marrón

- b) Resto. Contenedor verde*
- c) Papel-cartón. Contenedor azul*
- d) Envases ligeros. Contenedor amarillo*
- e) Vidrio. Contenedor tipo iglú verde*
- f) Aceites. Contenedor naranja*
- g) Pilas.*
- h) Fracciones de residuos reutilizables., RAEEs, textil, etc. Contenedor blanco*

2. El tipo de contenedores, el número de unidades en cada zona y su ubicación serán fijados por el propio Ayuntamiento y la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

3. Cuando una persona usuaria considere conveniente disponer de contenedores más cercanos a su vivienda o establecimiento podrá solicitarlo al Ayuntamiento, quien tras valorar las circunstancias del caso y las posibilidades del servicio, adoptará la decisión que estime oportuna.

Artículo 15. Depósito de los residuos

1. Las personas usuarias están obligados/as a depositar los residuos en los contenedores en los lugares que determine el Ayuntamiento. No hay horario definido para el depósito de las fracciones reciclables. En cuanto a los residuos restos, se recomienda depositar a última hora del día, para poder realizar su recogida el día siguiente por la mañana.

2. Para favorecer el reciclaje se recomienda separar en origen y depositar cada fracción en los contenedores correspondientes, quedando prohibido depositar residuos en contenedores diferentes a los que les corresponda.

3. Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, quien haya sido causante del hecho será responsable de la suciedad ocasionada.

4. En ningún caso se autoriza el libramiento de residuos fuera del contenedor en paquetes, cajas y similares. (Salvo en el caso de los voluminosos siempre según lo establecido en la presente ordenanza).

5. *Se prohíbe el depósito de residuos en las papeleras. Tampoco podrán depositarse en los contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.*

6. *Se prohíbe el depósito en contenedor de residuos que contengan residuos líquidos, o que sean susceptibles de licuarse.*

Artículo 16. Puntos de recogida en el término municipal

1. *A fin de que los residuos sean retirados por los servicios de recogida, las personas usuarias los depositarán en los lugares destinados por el Ayuntamiento. Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor (a excepción de los voluminosos)*

2. *El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos a los habitualmente señalados.*

3. *Si por realización de obras en la vía pública resultase necesaria la retirada de contenedores, quien promueva la citada obra será responsable de la misma y deberá solicitar el movimiento de los contenedores al Ayuntamiento y deberá proceder a su posterior colocación en las debidas condiciones.*

Artículo 17. Conservación de contenedores

1. *El Ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.*

2. *Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene. La limpieza de los contenedores de residuos con destino a compostaje deberá realizarse con productos que no comprometan la calidad del producto obtenido.*

3. *Las personas usuarias y ciudadanía en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o*

imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

4. Queda prohibido el desplazamiento del lugar indicado de los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.

Artículo 18. Contenedores de biorresiduos

1. El Ayuntamiento dispondrá contenedores específicos para la recogida de biorresiduos en todo o en parte del municipio.

2. Los contenedores contarán con un sistema de apertura (cerradura con llave) que garantice que sólo las personas voluntarias y bien informadas tengan acceso a los mismos, dado que es fundamental asegurar que en estos contenedores sólo se depositan residuos orgánicos.

3. En los contenedores de biorresiduos podrán depositarse restos de origen vegetal: legumbres, frutas, hortalizas y pasta, así como restos de plantas y huesos de fruta. El papel y las servilletas de papel sucios también están admitidos. Sin embargo, los restos de carne, pescado, marisco, cáscaras de huevo, queso, comida de animales, tierra, pañales o colillas no se podrán arrojar en este contenedor.

4. Queda prohibido depositar en los contenedores los restos de carne y pescado procedentes de carnicerías, pescaderías y otros establecimientos comerciales.

5. Los titulares de los anteriores establecimientos deberán contratar los servicios de empresas autorizadas para la recogida o gestión de dichos subproductos y conservar la documentación que acredite las entregas durante un plazo de 1 año.

6 La documentación que acredite la correcta gestión de los subproductos animales se deberá enviar anualmente al Ayuntamiento antes del 31 de marzo.

Título 3. Normas para el autocompostaje

Artículo 19. Residuos autocompostables

El auto-compostaje en los domicilios, huertos y terrenos privados, es libre y optativo, pudiendo cada persona usuaria decidir qué residuos utiliza para autocompostar.

Se podrán autocompostar los biorresiduos siguientes:

- Restos de frutas, verduras y hortalizas.*
- Restos de comida y pan.*
- Cáscaras de marisco, de huevo y fruta seca.*
- Papel de cocina usado, con restos de comida pero sin productos químicos ni detergentes.*
- Posos de café y restos de infusiones.*
- Hojas secas, restos de plantas de jardín y residuos de poda triturados.*
- Serrín y virutas de madera sin tratar.*
- Paja y césped.*

Artículo 20. Autocompostadores

- 1. Las personas usuarias podrán adquirir equipos autocompostadores para el tratamiento de sus residuos.*

Título 4. – Normas para la recogida de otros residuos

Artículo 21. Animales muertos

1. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos por el desagüe, a los ríos,

lagunas, sumideros o alcantarillado e, igualmente enterrarlos en terrenos de propiedad pública.

3. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 22. Residuos voluminosos

1. Queda prohibido el depósito de estos residuos en los contenedores, así como el abandono de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

2. Cuando la persona usuaria adquiera un nuevo aparato eléctrico o electrónico, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra a la cadena distribuidora, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. (Tal como se indica en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos o a la normativa que lo modifique.)

3. Quienes deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, colchones, electrodomésticos, somieres, lámparas y similares, etc podrán depositar dichos residuos voluminosos al lado de los contenedores para la fracción resto, el día antes a la recogida que será el primer miércoles de cada mes.

4. En el caso de que las cantidades de residuos supongan una dificultad para el servicio municipal, el Ayuntamiento podrá exigir que la entrega de los mismos se realice progresivamente a lo largo de varios días.

5. Los residuos voluminosos también podrán ser transportados por las personas usuarias hasta las instalaciones del Garbigune.

6. Los residuos voluminosos del sector terciario que sean producidos como consecuencia de su propia actividad comercial (cuando se generen grandes cantidades) deberán ser gestionados por quienes los generen.

Artículo 23. Vehículos abandonados

1. *Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general cuya conservación y policía sean de competencia municipal.*

2. *Se entenderá que un vehículo ha sido abandonado cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.*

3. *Se excluyen de la consideración de fuera de uso los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. El Ayuntamiento podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.*

4. *En lo referente a los casos de abandono, se notificará a las personas propietarias las circunstancias en que se encuentra su vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediata.*

5. *Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará a la persona titular o a quien resultase propietaria del mismo.*

6. *En la notificación se solicitará a la persona titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento para su tratamiento como residuo urbano, o bien opta por hacerse cargo de su eliminación apercibiéndole que, en caso de no darse respuesta en el plazo de 15 días, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si la persona propietaria resultara desconocida, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.*

7. *Se efectuará el depósito del vehículo por plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, el Ayuntamiento dará al mismo el destino oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.*

Sin perjuicio de todo ello, antes de su retirada el propietario/a del vehículo deberá abonar todos los costes en que se haya incurrido con motivo del abandono del vehículo.

8. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de las personas propietarias o poseedoras los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

Artículo 24. Podas y similares

1. Las personas propietarias y responsables de áreas ajardinadas están obligadas a recoger y gestionar por sus propios medios los restos de jardinería, procediendo a su compostaje o al traslado al Garbigune, punto limpio o a las plantas de tratamiento de este tipo de residuos.

Artículo 25. Residuos peligrosos del hogar

1. Los residuos domésticos peligrosos generados en los hogares deberán ser entregados:

a) En el Garbigune o punto limpio, de acuerdo con su reglamento regulador.

Artículo 26. Aceite de cocina

1. Queda prohibido el vertido de aceite de cocina a través de la red de saneamiento de aguas, así como su depósito en los contenedores habilitados para otras fracciones de residuos.

2. Los aceites de cocina generados en los hogares, comercios, hostelería y demás establecimientos, deberán ser introducidos por las personas usuarias en recipientes de plástico bien cerrados con tapón de rosca, depositándolos en el interior de los contenedores habilitados a tal efecto.

3. En estos contenedores no podrán introducirse más residuos que los aceites de cocina.

4. Los aceites también podrán ser trasladados por las personas usuarias hasta el Garbigune.

Artículo 27. Pilas

1. Las pilas usadas deberán ser depositadas por las personas usuarias en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, centros públicos, centros cívicos, etc.

b) En el Garbigune o punto limpio.

2. En ningún caso deberán depositarse en las bolsas ni en los contenedores destinados a otros residuos.

Artículo 28. Textil, ropa y calzado (o reutilizables)

1. El ayuntamiento dispondrá contenedores destinados al depósito, para su posterior reutilización, de textil, zapatos y complementos, además de todos aquellos objetos que la ciudadanía considere que se pueden reutilizar, como herramientas, cuadros, libros, juguetes, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos y objetos de bazar.

2. Estos residuos deberán ser depositados en bolsas cerradas.

3. En estos contenedores no podrán depositarse los elementos que pudieran resultar cortantes (cuchillos, tijeras, cutters, vajilla, etc.), ni tampoco productos tóxicos o peligrosos como productos de limpieza, disolventes, abrasivos, sprays o pinturas.

4. Adicionalmente, estos residuos podrán ser trasladados al Garbigune.

Título 5 - Residuos de construcción y demolición

Capítulo 1. – Normas generales

Artículo 29. Clasificación

1. Los residuos de construcción y demolición se clasifican en residuos de obra menor de construcción o reparación domiciliaria, y los demás residuos de construcción y demolición, que se denominarán residuos de obra mayor.

2. Serán residuos de obra menor de construcción o reparación domiciliaria los generados en cualquier obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por personas profesionales tituladas.

3. Serán residuos de obra mayor los que no queden incluidos en la definición anterior.

4. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, las siguientes obras se considerarán mayores en todo caso:

- Obras de urbanización y obras de construcción de infraestructuras viarias.
- Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Las restauraciones de cubiertas y fachadas (donde se toca o altera la estructura, fachada, volumen...)
- Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Artículo 30. Normas generales de almacenamiento

1. Queda terminantemente prohibido:

- Depositar los escombros procedentes de cualquier obra en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o comerciales.
- Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos:
 - o salvo que los residuos se encuentren en el interior de contenedores o sacos para los que se disponga de la oportuna autorización de ocupación de vía pública.

Artículo 31. Contenedores de obra en la vía pública

1. *La ocupación de la vía pública con contenedores o sacos de obra deberá contar con la correspondiente autorización y será objeto de la tasa correspondiente.*
2. *En el caso de que el volumen de residuos que se vaya a generar en una obra sea inferior a 5 m³, los residuos deberán almacenarse en sacos.*
2. *Una vez llenos, los contenedores o sacos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento.*
3. *Los contenedores o sacos de obra aún sin llenar deberán también quedar tapados fuera del horario de trabajo.*
4. *Queda prohibido depositar residuos en los contenedores o sacos de obra excediendo el nivel de llenado máximo según su tipo, de manera que la altura alcanzada por los residuos no pueda superar la altura de los lados. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.*
5. *Asimismo, tampoco se podrán depositar en los contenedores o sacos de obra residuos que contengan materias peligrosas para las personas usuarias de la vía pública, para el vecindario o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.*
6. *El depósito de residuos en los contenedores o sacos se hará durante las horas hábiles de trabajo sin que se cause molestias al vecindario.*
7. *Quienes infrinjan lo dispuesto en el punto anterior serán objeto de sanción, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.*

Artículo 32. Transporte

1. *Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de obras reunirán obligatoriamente las debidas condiciones para evitar la dispersión de su contenido sobre la vía pública.*

2. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor o saco.

3. Será obligatorio que la carga se lleve tapada mediante lona o similar para evitar la dispersión de polvo.

Artículo 33. Limpieza

1. Será obligatorio mantener la vía pública en buen estado de limpieza adoptando medidas de prevención y, en su caso, de corrección.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de equipos lava-ruedas en aquellas obras que generen tránsito de camiones susceptible de ensuciar la vía pública.

3. Asimismo, se podrá obligar al barrido de la vía pública para mantenerla en adecuadas condiciones.

4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza necesarios, imputando a quienes promuevan o ejecuten las obras el coste de tales servicios y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Capítulo 2. Residuos de obra mayor

Artículo 34. Normativa aplicable

1. La producción y la gestión de los residuos que no cumplan las condiciones para ser considerados residuos de obra menor de construcción y reparación domiciliaria están sometidos a las previsiones de la normativa estatal y autonómica sectorial.

2. En esta Sección se regulan los aspectos de gestión del flujo administrativo relacionado con el control municipal de estos residuos.

Artículo 35. Documentación previa

1. El proyecto técnico de cualquier tipo de obra que no tenga la consideración de obra menor deberá ser acompañado del Estudio de Gestión de Residuos regulado en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. En el Estudio deberán contemplarse las tierras de excavación y sus destinos, al objeto de que el coste declarado refleje los correspondientes a estos materiales, tanto si son naturales como contaminados. Para ello, deberá realizarse el balance entre las tierras excavadas, indicando las cantidades que serán reutilizadas en la propia obra, y proponiendo la vía de gestión mediante empresa gestora autorizada para las que no puedan compensarse internamente.

3. Los costes derivados de la descontaminación de los edificios y de los suelos también deberán quedar incluidos en el presupuesto.

4. En la valoración del Estudio se exigirá que el presupuesto contemple los costes derivados no sólo de la tarifa de tratamiento, sino que también deberá ser suficiente para cubrir los gastos de:

- Clasificación a pie de obra en fracciones, de conformidad con la normativa de aplicación.
- Almacenamiento con medidas de protección.
- Carga y transporte a destino final.
- En su caso, valorización in situ con las medidas de protección exigibles, incluyendo los costes del programa analítico.
- En su caso, los costes de formación y vigilancia para la adecuada implementación del plan de gestión de residuos

5. En ningún caso se admitirá en el presupuesto la imputación de ingreso alguno, por ejemplo, por la venta de metales o por la gestión de ningún otro residuo con valor positivo.

Artículo 36. Insuficiencia de espacio para la separación de residuos

1. Cuando por falta de espacio físico o por razones de seguridad no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, la persona poseedora deberá encomendar la separación de fracciones a una persona gestora de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra.

2. Para justificar la falta de espacio no será suficiente con acreditar la imposibilidad de ubicar en vía pública o en el solar tantos contenedores como residuos deban ser objeto de separación.

3. Se deberá explorar la posibilidad de instalar contenedores en la estructura del edificio, así como la utilización de contenedores flotantes. Se entiende por contenedores flotantes aquellos destinados a más de 1 residuo sucesivamente (no a la vez). Los residuos se almacenarían temporalmente en puntos intermedios en las distintas plantas del edificio. Cuando el volumen de una determinada fracción fuera suficiente, se trasladarían estos residuos de una vez al contenedor para su llenado, su retirada y su cambio por otro.

Artículo 37. Garantía financiera

1. Las personas y entidades promotoras de las obras sometidas a licencia urbanística, así como las obligadas por órdenes de ejecución (salvo que tengan carácter de urgencia), deberán constituir una garantía financiera por el importe que establezca el Ayuntamiento en el condicionado de aquella.

2. Quedarán exentas de constituir la garantía las organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales, EMAS, en los términos que disponga la normativa vigente.

3. El importe de la garantía se calculará en función de lo que se declare como coste previsto para la gestión de los residuos en el Estudio de Gestión de Residuos, aplicando un factor multiplicador de 1,2 a dicha cantidad. En ningún caso será el importe menor de 250 € (este importe se actualizará cada año según el IPC acumulado en ese periodo).

4. La finalidad de la garantía es asegurar la correcta gestión de los residuos y, en caso contrario, permitir al Ayuntamiento disponer de los recursos suficientes para actuar de manera subsidiaria. Por tanto, el importe deberá ser calculado para cubrir los costes íntegros de la gestión, incluyendo los gastos de separación, almacenamiento, transporte y tratamiento.

5. Para garantizar lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios técnicos municipales evaluarán el Estudio de Gestión de Residuos, y en su caso, el Ayuntamiento impondrá motivadamente un importe superior al que correspondería según las previsiones de la persona promotora.

6. En todo caso, la garantía deberá mantenerse vigente por el importe requerido hasta que el Ayuntamiento resuelva favorablemente la solicitud de devolución de la misma.

7. La garantía podrá constituirse en efectivo, en valores de deuda pública, mediante aval, mediante contrato de seguro de caución o cualquier otra forma válida en derecho. En cualquier caso deberá ser pagadera al primer requerimiento que se efectúe, sin beneficio de orden ni excusión.

8. El Ayuntamiento declarará la prescripción del derecho a la devolución de la garantía constituida en efectivo pasados 20 años desde su constitución de no practicarse gestión alguna por las personas interesadas que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

Artículo 38. Informe final de gestión en obras sometidas a licencia

1. La justificación de la gestión de los residuos se realizará por la persona o entidad promotora al finalizar las obras, sin que se admitan certificaciones parciales.

2. Para solicitar la devolución de la garantía se deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada de un Informe Final de Gestión firmado por la Dirección Facultativa de la obra y verificado de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente. La firma de la Dirección Facultativa no podrá sustituirse por la de una entidad acreditada en materia de suelos contaminados salvo en el caso de derribos de edificios que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

3. El Informe deberá contener las argumentaciones que la persona o entidad promotora estime oportunas para justificar las desviaciones con respecto a las previsiones del Estudio de Gestión de Residuos, al objeto de fundamentar la procedencia de la devolución de la garantía.

4. Además, el Informe Final incluirá un anexo que recoja todas las certificaciones del destino de los residuos.

5. Los certificados de la gestión de los residuos deberán acreditar que el origen de los mismos es la obra objeto del Informe Final.

6. Los documentos admisibles como justificación de la gestión realizada son:

- a) Certificado emitido por el gestor del residuo.
- b) Documento de control y seguimiento del persona o entidad gestora autorizada del residuo.

- c) *Justificante de la entrega en relleno autorizado de tierras y rocas no contaminadas.*
- d) *Factura de venta del residuo considerado.*
- e) *Albarán.*
- f) *En el caso de tierras y rocas no contaminadas valorizadas en la propia obra:*
 - *Declaración jurada de la dirección de obra de la aplicación de esas tierras.*
- g) *En el caso de tierras y rocas no contaminadas valorizadas en otras obras:*
 - *Certificado emitido por la persona o entidad gestora autorizada.*
 - *Documento de control y seguimiento de la persona o entidad gestora autorizada.*
 - *Extracto de proyecto de la obra de destino en la que se especifica la importación de dichas tierras.*
- h) *En el caso de materiales procedentes de residuos de construcción y demolición valorizados in situ:*
 - *Comprobación de la autorización de la persona o entidad gestora autorizada de la persona o entidad operadora de la planta.*
 - *Declaración jurada de la Dirección Facultativa de la obra de la adopción de los materiales valorizados en la misma.*
- i) *En el caso de materiales valorizados en la obra y suministrados a otra:*
 - *Comprobación de la autorización de la persona o entidad gestora autorizada de la persona o entidad operadora del operador de la planta.*
 - *Extracto del proyecto de la obra de destino que registre la adopción de dichos materiales.*
 - *Declaración jurada de la Dirección Facultativa de la adopción efectiva de esos materiales en la misma.*

7. En el caso de que el Informe Final haga referencia a una obra de derribo de un edificio que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminadora del suelo deberá estar suscrito por una Entidad Acreditada en materia de suelos contaminados de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo.

8. Cuando una obra contemple la demolición de varias edificaciones la intervención de la entidad acreditada señalada en el apartado anterior, en su caso, se limitará a las

construcciones potencialmente contaminadas, siempre que se garantice la trazabilidad de los residuos generados en la demolición de estos edificios.

9. Cuando el Informe Final de Gestión haga referencia a una obra de las señaladas en el apartado 7, el Ayuntamiento lo remitirá al Gobierno Vasco para que éste evalúe su suficiencia. En el caso de que no se reciba informe de respuesta en el plazo de 1 mes, éste se entenderá favorable.

10. En cualquier caso, el informe favorable, expreso o presunto, señalado en el apartado anterior no determina el juicio del Ayuntamiento, que es quien finalmente decidirá sobre el destino de la garantía.

Artículo 39. Informe final de gestión en proyectos de urbanización

1. En la resolución de aprobación de los proyectos de urbanización se exigirá la presentación de un Informe Final de Gestión con el contenido exigido en la normativa vigente y Firmado por la Dirección Facultativa.

2. En el caso de observar indicios de inadecuada gestión de los residuos (separación y destino), sin perjuicio de las sanciones que el Ayuntamiento pudiera imponer desde sus competencias en materia de limpieza viaria u otras, se pondrá el caso en conocimiento del órgano ambiental para que éste adopte las medidas que considere oportunas.

Artículo 40. Solicitud de devolución de la garantía

1. La persona productora de los residuos deberá solicitar al Área de Urbanismo la devolución de la garantía constituida, aportando la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.*
- Justificante de la constitución de la garantía.*
- Informe Final de Gestión, incluyendo toda la documentación acreditativa de las operaciones de gestión realizadas.*

2. En cualquier caso, pasados 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de las obras, según la licencia o las prórrogas concedidas, el Ayuntamiento requerirá a la persona o

entidad titular de la licencia la presentación del Informe Final de Gestión, incluyendo toda la documentación acreditativa de las operaciones de gestión realizadas.

3. En el caso de no atender este requerimiento en el plazo de 1 mes, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, el Ayuntamiento podrá proceder a ejecutar la fianza, previa audiencia a la persona interesada.

Artículo 41. Propuesta de devolución de la garantía

1. Los servicios técnicos municipales informarán las solicitudes de devolución de las garantías evaluando los Informes Finales de Gestión de las obras sometidas a licencia urbanística, teniendo en cuenta los informes que emitan las entidades de verificación según lo que disponga la normativa vigente.

2. Los informes técnicos deberán proponer de manera motivada la devolución de la garantía cuando la empresa o persona promotora acredite la adecuada gestión de los residuos en unas cantidades que se correspondan razonablemente, a juicio de los servicios técnicos municipales, con las previstas en el Estudio de Gestión de Residuos. Dicha correspondencia no necesariamente deberá ser exacta, sino que en cada caso se valorarán las circunstancias y justificaciones que aporte la persona productora de los residuos.

Artículo 42. Requerimiento

1. En caso de que las desviaciones reflejadas en el Informe Final de Gestión con respecto a las previsiones del Estudio de Gestión no queden suficientemente justificadas, se requerirá a la persona o entidad promotora la acreditación de los residuos pendientes, otorgándole para ello el plazo de 10 días.

2. Tras recibir la información complementaria que pueda aportar la persona o entidad promotora, en el caso de que los servicios técnicos consideren adecuadamente justificada la gestión de los residuos propondrán la devolución de la garantía.

3. Si, por el contrario, se considerara que no queda acreditada la correcta gestión de los residuos, propondrán la incautación de la garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 43. Propuesta de ejecución de la garantía

1. El informe técnico deberá proponer la ejecución de la garantía de manera motivada y en él los se deberán explicitar los elementos señalados en los apartados siguientes.

2. Por un lado, se informará sobre la procedencia de la incautación del importe íntegro garantizado, o de la incautación parcial, en cuyo caso deberá justificarse el montante que debe ser ejecutado:

a) Será total la ejecución cuando no se justifique el destino de ningún residuo, así como cuando se constate que la totalidad o una parte de los residuos han sido abandonados en el emplazamiento de la obra o cualquier otro punto del municipio.

b) Será parcial en los demás casos, por el importe que se calcule que supondría al Ayuntamiento la gestión integral (separación, almacenamiento, carga, transporte y tratamiento) de los residuos cuyo destino no hubiera acreditado el promotor.

3. El destino de la garantía incautada, que podrá ser la gestión subsidiaria de los residuos y/o la ejecución de medidas de mejora ambiental en el municipio.

Artículo 44. Resolución

1. Previamente a resolución de ejecución de la garantía se dará audiencia durante 10 días a la persona productora de los residuos dándole la oportunidad de presentar las alegaciones que considere oportunas.

2. La resolución deberá adoptarse y notificarse a la persona interesada en el plazo de 3 meses desde la solicitud. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución. Transcurrido el plazo anterior se podrá entender que la solicitud resuelta favorablemente.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior:

- *En el caso de garantías constituidas en metálico o valores de deuda, el Ayuntamiento deberá devolver el importe de la garantía incrementado con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable al Ayuntamiento. ´*
- *En el caso de garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, el Ayuntamiento deberá proceder a su devolución, pudiendo la persona interesada reclamar los costes de las garantías hasta su devolución.*

Artículo 45. Actuación en el caso de localizar los residuos

1. En el supuesto de que todos o parte de los residuos hayan quedado en la ubicación de la obra, o en cualquier otro punto del municipio y tras la ejecución total de la garantía, el Ayuntamiento procederá a la gestión de los mismos.

2. Si el importe de la gestión de los residuos localizados fuera inferior al calculado según el artículo 43.2.a), la diferencia será destinada a actuaciones de mejora ambiental en el municipio. El remanente, hasta el importe total de la garantía, será devuelto a la persona interesada.

3. Si el importe de la gestión de los residuos localizados fuera superior al de la garantía, se reclamará la diferencia por la vía de apremio.

Artículo 46. Actuación en el caso de no localizar los residuos

1. Cuando no se localicen los residuos cuya gestión no quede acreditada en el Informe Final de Gestión, el importe de la garantía ejecutada será destinado a la realización de actuaciones de mejora ambiental en el municipio.

Artículo 47. Licencia de primera utilización

La gestión inadecuada de los residuos no será condicionante para el otorgamiento de la licencia de primera utilización.

Capítulo 3. Residuos de obra menor de construcción y reparación domiciliaria

Artículo 48. Documentación previa

1. La persona solicitante de la licencia de obras deberá presentar una estimación del volumen previsible de generación de residuos indicando los distintos tipos a los que pertenezcan, así como la vía de gestión propuesta.

2. En el caso de obras sometidas a comunicación previa, ésta deberá adjuntar el comprobante de la fianza establecida en el artículo 50, sin perjuicio de que tras el control posterior el Ayuntamiento pueda requerir aportar una garantía superior.

Artículo 49. Tramitación de la licencia

1. Los servicios técnicos municipales verificarán la previsión de generación de los residuos dentro del propio trámite de la licencia.

2. La licencia no será otorgada hasta que no se constituya la garantía que sea exigida para asegurar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 50. Fianza

El importe de la fianza será de un mínimo de 120 € y deberá constituirse en efectivo o mediante cheque bancario conformado. A partir de presupuestos de obra superiores a 30.000 €, la fianza será del 0,4%. El importe mínimo se actualizará cada 3 años en función del IPC acumulado en ese periodo.

Artículo 51. Destino de los residuos

1. En el acuerdo de concesión de la licencia de obras, en función del destino propuesto por la persona interesada, se indicará la manera de gestionar los residuos, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- En Garbigune*
- A través de empresa de gestión autorizada.*

2. En cualquier caso, la cesión de los residuos deberá constar en documento fehaciente.

Artículo 52. Separación de los residuos

1. Desde el comienzo de las obras será obligatorio cumplir requisitos mínimos de separación, segregando, almacenando y gestionando de manera diferenciada los siguientes grupos de residuos:

- Residuos peligrosos.
- Residuos de hormigón, ladrillos, baldosas, piedra y cerámica (excluyéndose el yeso de falsos techos, molduras y paneles porque impide ciertos aprovechamientos del resto de materiales pétreos).
- Residuos con amianto.
- El resto de residuos (incluido el yeso).

2. Considerando la magnitud de las obras, podrán incorporarse condiciones más estrictas en la licencia.

3. Los residuos de fibrocemento o amianto procedentes de obra menor deberán ser desinstalados, acondicionados para su traslado y gestionados por empresas inscritas en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA¹), en arreglo a lo dispuesto en el REAL DECRETO 396/2006², de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Artículo 53. Solicitud de devolución de fianza

Al finalizar las obras la persona interesada deberá solicitar al Ayuntamiento la devolución de la fianza, aportando para ello la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud, indicando el número de cuenta bancaria en la que se desee recibir el ingreso, así como el número de la licencia de obra.
- Justificante de pago de la fianza.
- Certificados de la gestión de los residuos.

Artículo 54. Destino de la fianza

1. Los servicios técnicos analizarán la documentación aportada y propondrán la devolución o la incautación de la fianza, que corresponderá cuando se entienda que no se ha acreditado de manera razonable la gestión de los residuos.

2. La resolución acerca del destino de la fianza deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 2 meses, otorgando un periodo de audiencia de 10 días a la persona o entidad interesada en el caso de que se fuera a proceder la incautación.

3. El destino será la ejecución subsidiaria de la gestión de los residuos o, cuando ello no sea posible, la ejecución de actuaciones de mejora ambiental en el municipio.

Capítulo 4. Obras municipales

Artículo 55. Utilización de áridos reciclados

En las obras promovidas por el Ayuntamiento que supongan consumo de áridos se deberá utilizar la cantidad máxima posible de materiales reciclados, procedentes de la entidad gestora autorizada, en función de las prescripciones técnicas y ambientales establecidas en la normativa vigente para el uso al que se destinen.

¹ Relación de empresas inscritas en Registros de Empresas con Riesgo de Amianto:
http://www.euskadi.net/contenidos/informacion/6173/es_2282/adjuntos/REGISTRO_AMIANTOEUSKCA ST.pdf

Listado de vertederos autorizados, donde se especifican los que admiten residuos de amianto aglomerado:
http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-4892/es/contenidos/informacion/resid_no_peligrosos/es_1005/adjuntos/vertederos.pdf

² REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto:
<http://www.boe.es/boe/dias/2006/04/11/pdfs/A13961-13974.pdf>

Artículo 56. Gestión de los residuos en obras municipales

- 1. En la redacción del Estudio de Gestión de Residuos de las obras municipales se incorporarán objetivos de prevención, separación y reciclado que el contratista deberá satisfacer, pudiendo incorporar el ayuntamiento penalizaciones en el caso de que los objetivos planteados no se satisfagan.*
- 2. Las obras municipales deberán contar con un único Plan de Gestión de Residuos que será presentado por el contratista principal, y que tras la aprobación por parte del Ayuntamiento tendrá carácter contractual. Este Plan deberá expresar cómo se alcanzarán los objetivos establecidos en el Estudio de Gestión de Residuos.*
- 3. La superación de los objetivos establecidos se valorará como mejora en el proceso de adjudicación de las obras.*
- 4. Al finalizar las obras se exigirá al contratista principal la presentación del Informe Final de Gestión, que deberá recoger el contenido exigido por la normativa vigente, y será firmado por la Dirección Facultativa. En este documento se deberán expresar los resultados obtenidos en cuanto a los objetivos del Estudio de Gestión de Residuos.*
- 5. La persona o entidad contratista principal deberá coordinar y vigilar la actuación de las subcontratas para garantizar el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.*
- 6. Tanto la no satisfacción de los objetivos comprometidos como la no acreditación de la gestión de los residuos se tratarán como incumplimiento contractual.*
- 7. Además de lo anterior, la gestión inadecuada de los residuos se pondrá el caso en conocimiento del órgano ambiental para que adopte las medidas que sean oportunas.*

Título 6 – Inspección, control y sanción

Capítulo 1. Inspección y control

Artículo 57. Servicio de inspección

- 1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito*

al área competente en materia de medio ambiente, así como a técnicos/trabajadores municipales asignados.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección al personal técnico del servicio competente designado al efecto.

3. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por la persona actuante, de la que se dará copia a la persona o entidad interesada y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas o entidades interesadas.

Artículo 58. Naturaleza de los servicios de inspección

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, así como los técnicos/trabajadores municipales asignados tendrán la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

2. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos.

Artículo 59. Deber de colaboración

1. las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de residuos y titulares inspección deberán permitir y facilitar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 60. Asistencias técnicas

- 1. El Ayuntamiento podrá realizar labores de control con la asistencia de personas físicas o jurídicas externas, quienes levantarán informe de sus actuaciones y documentarán los hechos observados mediante material gráfico.*
- 2. El resultado de estos controles tendrá la consideración de denuncia a los efectos de la apertura de oficio de los procedimientos sancionadores que pudieran corresponder.*

Capítulo 2. Infracciones y sanciones

Artículo 61. Sujetos responsables

- 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder.*
- 2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá a las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras.*
- 3. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a las personas o entidades autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos, según se recoge en la presente Ordenanza, y cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.*
- 4. La responsabilidad será solidaria cuando las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan personas o entidades responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.*
- 5. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o de instalaciones de compostaje comunitario, la responsabilidad será atribuida a la respectiva colectividad a las personas que la integren cuando aquella no esté constituida.*

Artículo 62. Prescripción de infracciones y sanciones

1. *Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.*
2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*
3. *En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.*
4. *Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad presunta responsable.*
5. *Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.*
6. *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*
7. *Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad infractora.*

Artículo 63. Obligación de reponer

1. *Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.*

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

3. En supuestos de residuos de construcción y demolición, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía a que se refieren los artículos 37 y 50.

Artículo 64. Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. El órgano competente para sancionar será la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 65. Infracciones administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 66. Infracciones leves

1. Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Depositar residuos fuera de los contenedores o fuera de los lugares indicados en cada caso.

- b) *Ensuciar la vía pública con residuos o con los líquidos que pudieran escapar de las bolsas de residuos.*
- c) *Realizar pintadas, así como colocar adhesivos y carteles en los contenedores.*
- d) *Depositar residuos en bolsas mal cerradas o bolsas inadecuadas.*
- e) *Depositar residuos líquidos o licuables en los contenedores (a excepción del aceite de cocina en su contenedor correspondiente).*
- f) *Depositar residuos a granel cuando la ordenanza disponga que debe utilizarse bolsa para ello.*
- g) *Depositar en los contenedores de recogida selectiva residuos no indicados para ellos, o depositar en el contenedor de la fracción resto residuos para los que exista recogida selectiva.*
- h) *No cumplir con las obligaciones de limpieza de los cubos o contenedores cuando ello sea exigible.*
- i) *Incumplir el calendario y/o los horarios en los que se pueden depositar los residuos en los contenedores de residuos municipales.*
- j) *Sacar los contenedores o los residuos a la vía pública fuera del calendario y/o horario establecido, o no retirarlos en el plazo establecido tras el paso de los servicios de recogida.*
- k) *Depositar en las papeleras residuos generados en los hogares o en los establecimientos.*
- l) *No tapar los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición cuando ello resulte obligatorio de acuerdo a esta ordenanza.*
- m) *Depositar residuos de papel-cartón procedentes del comercio sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que dificulten el tránsito peatonal o de vehículos por dicha causa.*
- n) *Depositar residuos de construcción y demolición en la vía pública por más tiempo del permitido.*
- o) *Sobrepasar en más de 25 cm. el plano definido por las aristas de los contenedores y/o vehículos en el depósito y/o transporte de residuos de construcción y demolición.*

2. Asimismo, será infracción leve el incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a los que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves de acuerdo a los siguientes artículos.

Artículo 67. Infracciones graves

1. Se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

- a) *Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición.*
- b) *No facilitar o presentar la información que acredite la gestión de los residuos y subproductos animales no destinados al consumo humano en las condiciones establecidas en esta ordenanza.*
- c) *Depositar, esparcir o abandonar el compost obtenido mediante autocompostaje fuera de la propiedad de la persona usuaria sin autorización del Ayuntamiento.*
- d) *Depositar residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, salvo que exista autorización municipal.*
- e) *La gestión de los residuos a través de canales distintos al servicio de recogida municipal, en los casos en que la adhesión resulte obligatoria de acuerdo con esta ordenanza.*
- f) *La entrega de residuos a entidad no autorizada por el Ayuntamiento.*
- g) *Depositar residuos en los contenedores municipales por parte de las personas excluidas del servicio de recogida.*
- h) *Depositar en los contenedores de residuos restos de carne o pescado procedentes de establecimientos de venta de este tipo de productos.*
- i) *Impedir o dificultar las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.*
- j) *Trasladar sin autorización municipal cualquier contenedor municipal sin permiso del Ayuntamiento, así como no proceder a su posterior colocación en la ubicación original en las debidas condiciones.*
- k) *Abandonar, verter, depositar o eliminar de forma incontrolada residuos en espacios públicos o privados, cuando ello no suponga infracción muy grave.*
- l) *No proceder a la retirada de contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición solicitada por los servicios municipales por motivos medioambientales, de circulación o con ocasión de eventos en la vía pública.*
- m) *Instalar contenedores o sacos sin autorización de ocupación de vía pública.*

- n) *Depositar muebles, electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los contenedores destinados a otros residuos, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.*
- o) *Depositar el aceite de cocina usado en contenedores no destinados a este residuo, así como su vertido a la red de saneamiento.*
- p) *Depositar pilas en bolsas o contenedores dedicados a la recogida de otros residuos.*
- q) *Abandonar vehículos en la vía pública.*
- r) *Abandonar cadáveres de animales o restos de los mismos, depositarlos en los contenedores de residuos, así como su inhumación o incineración, cuando ello no suponga infracción muy grave.*
- s) *Realizar la descarga de residuos o la manipulación de contenedores o sacos de residuos de construcción o demolición fuera del horario permitido.*
- t) *No realizar la correcta separación de los residuos de construcción y demolición.*
- u) *Sobrepasar en más de 50 cm. el plano definido por las aristas de los contenedores y/o vehículos en el depósito y/o transporte de residuos de construcción y demolición.*
- v) *Incrementar la altura de los contenedores y/o vehículos con elementos adicionales, siempre que ello no conlleve un riesgo grave para las personas.*
- w) *Efectuar cualquier quema u hoguera sin autorización municipal o de la Base Gorria (DFB).*
- x) *La comisión de dos o más infracciones leves en un año.*
- y) *Efectuar acopio o vertido de residuos de construcción y demolición en lugar no autorizado, cuando ello no suponga infracción muy grave.*
- z) *Depositar residuos de carácter peligroso, en los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición sin la debida separación.*
- aa) *Depositar residuos peligrosos no admisibles en los contenedores municipales.*
- bb) *La caída de residuos de construcción y demolición durante las operaciones de transporte.*
- cc) *No constituir la garantía financiera exigible para asegurar la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición.*
- dd) *No presentar el Informe Final de Gestión de residuos de construcción y demolición en los casos en que sea preceptivo.*
- ee) *Obstaculizar o impedir la labor inspectora o de control municipal.*

Artículo 68. Infracciones muy graves

1. Se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Manipular o extraer residuos de los contenedores municipales.
- b) Sustraer los contenedores.
- c) Instalar contenedores no autorizados para la recogida de residuos en la vía pública.
- d) Abandonar, verter, depositar o eliminar de forma incontrolada residuos en espacios públicos o privados, cuando ello genere un riesgo grave para las personas o el medio ambiente.
- e) Acopiar o verter residuos de construcción y demolición en lugar no autorizado, cuando ello genere un riesgo grave para las personas o el medio ambiente.
- f) Abandonar, acopiar, depositar, verter o eliminar residuos de/con amianto fuera de las instalaciones autorizadas y/o sin gestor autorizado.
- g) Incrementar la altura de los contenedores y/o vehículos con elementos adicionales, siempre que ello suponga un riesgo grave para las personas.
- h) Dañar gravemente los recipientes facilitados por el Ayuntamiento.
- i) Abandonar cadáveres de animales o restos de los mismos, así como su inhumación o incineración, siempre que se haya puesto en grave peligro la salud de las personas o el medio ambiente.
- j) Gestionar residuos de competencia municipal sin autorización del Ayuntamiento.
- k) No atender la obligación de instalar lava-ruedas o de disponer de equipos de barrido cuando ello sea exigido por el Ayuntamiento.
- l) La comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 69. Sanciones

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

c) *Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.*

2. *Las infracciones previstas en los epígrafes que se relacionan a continuación serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:*

- a) *El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo de competencia municipal.*
- b) *El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, así como de la relativa a la custodia y mantenimiento de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos y subproductos animales, cuando ello sea exigido.*
- c) *La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento.*
- d) *La mezcla de residuos peligrosos con otros residuos de construcción y demolición, o con otros residuos domiciliarios.*
- e) *La entrega de residuos a entidades distintas al Ayuntamiento, cuando ello resulte obligatorio, así como la aceptación de estos residuos por parte de las entidades que presten el servicio reservado a la actuación municipal.*

3. *En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.*

Artículo 70. Criterios de graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, la reiteración, el grado de intencionalidad, el ahorro de costes logrado con la actuación, así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 71. Medidas provisionales

1. *En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.*

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar. Podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.*
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento, o paralización de la obra.*
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad o de la licencia para la ejecución de la obra.*

Disposición final única

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.